

Nombramiento de directores Independientes

Dirigida a: Asamblea de delegados

Preparado por: Gerencia General

Fecha: mayo 2025

1. Introducción

La presente propuesta tiene como objetivo explicar, desde un enfoque jurídico y técnico, la necesidad normativa de incorporar directores Independientes en el Consejo de Administración de COOPECAJA. Este documento busca dotar a los delegados de la Asamblea de una base sólida para la comprensión y posterior aprobación de esta figura dentro de los órganos de dirección de la cooperativa.

2. Marco Legal y Normativo

A continuación, se expone el marco jurídico que fundamenta la incorporación de directores independientes en las cooperativas de ahorro y crédito bajo supervisión financiera. Este análisis se centra en tres pilares fundamentales:

- *La Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley 4179), en su Artículo 39.*
- *El Acuerdo CONASSIF 4-16 y sus artículos 16 y 16 bis sobre Gobierno Corporativo.*
- *El Acuerdo CONASSIF 15-22 sobre Idoneidad y Desempeño.*

3. Cronología Normativa y Argumentativa

El proceso que ha llevado a la exigencia o recomendación del nombramiento de directores independientes se ha desarrollado progresivamente en el marco normativo costarricense, conforme a los siguientes hitos:

- ✓ **2009:** Emisión inicial del Reglamento de Gobierno Corporativo por parte del CONASSIF, con enfoque prescriptivo.
- ✓ **2016:** Aprobación del Acuerdo CONASSIF 4-16, estableciendo principios de gobierno corporativo que incluyen la independencia de los órganos de dirección.
- ✓ **2018:** SUGEF emite el Acuerdo 22-18 sobre idoneidad de miembros del órgano de dirección.
- ✓ **2022:** CONASSIF aprueba el Acuerdo 15-22, que unifica los requisitos de idoneidad y desempeño para órganos de dirección y gerencias de entidades supervisadas.
- ✓ **2023:** Entrada en vigor del Acuerdo 15-22, estableciendo evaluaciones de idoneidad y desempeño obligatorias.
- ✓ **2024:** Revisión del Acuerdo 4-16 en su versión 07 del 2 de abril de 2024, reforzando el rol del director independiente como figura clave en el órgano de dirección.

4. Análisis Jurídico de la Obligación

El Artículo 39 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley 4179) establece que corresponde a la Asamblea la elección del Consejo de Administración y los comités que determine la ley o los estatutos. Este principio refuerza el carácter democrático de las cooperativas.

Por otro lado, el Artículo 131, inciso n), de la Ley Orgánica del Banco Central otorga al CONASSIF la competencia de emitir normas sobre gobierno corporativo, incluyendo la designación de directores independientes.

En este sentido, tanto el Acuerdo CONASSIF 4-16 como el 15-22 establecen el marco normativo vigente que obliga a las entidades supervisadas, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, a incluir perfiles idóneos e independientes en sus órganos de dirección.

5. Perfiles de los Candidatos Propuestos

A continuación, se presentan los perfiles resumidos de los candidatos propuestos para integrar el órgano de dirección como directores independientes:

► Randall Pacheco Vásquez

Ingeniero en Biotecnología, Máster en Administración Educativa y Técnico en Contratación Administrativa. Cuenta con más de 18 años de experiencia como administrador, docente y gestor de proyectos en el sector público, educativo y cooperativo. Ha ejercido como Gerente General en COOPEJOVO, director ejecutivo en Junior Achievement Costa Rica y docente universitario. Posee formación ejecutiva en INCAE.

► Jorge Madrigal León

Economista con experiencia en dirección financiera y regulación bancaria. Ha ocupado cargos en instituciones financieras reguladas y ha sido parte de procesos de reforma en el sector cooperativo. Posee conocimientos en gobierno corporativo, riesgos y normativas CONASSIF. (Nota: información resumida ante falta de claridad en el CV digital).

6. Recomendaciones Estratégicas

El nombramiento de directores independientes no debe percibirse como una imposición externa, sino como una oportunidad para fortalecer la gobernanza, la objetividad en la toma de decisiones y la transparencia institucional. En este sentido, se recomienda lo siguiente:

- Incorporar a los directores independientes mediante convocatoria pública y procesos objetivos de selección que garanticen su idoneidad, según Acuerdo CONASSIF 15-22.
- Revisar y ajustar los estatutos de COOPECAJA para reflejar con claridad el mecanismo de elección de estos directores, respetando la competencia de la Asamblea establecida en el Artículo 39 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- Diseñar un protocolo de inducción y evaluación anual del desempeño de los directores independientes, de conformidad con lo establecido en la normativa prudencial.

- Promover una cultura de cumplimiento normativo, transparencia y responsabilidad compartida en el Consejo de Administración.

7. Impacto Esperado de la Medida

La inclusión de directores independientes generará beneficios tangibles y estratégicos para COOPECAJA, entre ellos:

- Mejorar la percepción institucional ante los entes supervisores y otras partes interesadas.
- Reforzar los mecanismos de control interno y mitigación de riesgos.
- Aumentar la credibilidad del Consejo de Administración mediante la incorporación de criterios técnicos objetivos en las decisiones clave.
- Promover el equilibrio entre intereses institucionales y el bienestar del asociado cooperativista.

9. Fundamento Doctrinal y Buenas Prácticas Internacionales

El concepto de '*director independiente*' surge de la necesidad de equilibrar los intereses internos con criterios externos objetivos, ajenos a las influencias políticas o económicas de la propia entidad. Organismos internacionales como la OCDE, el Comité de Basilea y la Alianza Cooperativa Internacional promueven la incorporación de miembros independientes en los órganos de gobierno, como una práctica que mejora la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad institucional.

En particular, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea establece principios para un gobierno corporativo eficaz que recomiendan la inclusión de personas independientes para supervisar la gestión y evaluar decisiones clave sin sesgos inherentes a intereses internos.

10. Interpretación Técnica del Artículo 16 y 16 bis del CONASSIF 4-16

El Artículo 16 establece los requisitos de composición del órgano de dirección, incluyendo balance de habilidades, experiencia y diversidad. El Artículo 16 bis introduce la figura del director Independiente, señalando que este debe tener una relación ajena a vínculos económicos o de afinidad que comprometan su criterio objetivo.

Este artículo requiere que el director Independiente no haya mantenido, en los últimos años, relaciones comerciales o contractuales relevantes con la entidad, ni que represente intereses de grupos internos. La idea es que esta figura aporte juicio crítico, evalúe riesgos desde una posición neutral y brinde vigilancia efectiva sobre los conflictos de interés y el cumplimiento normativo.

11. Autodeterminación Cooperativa y Normas de Orden Público

Aunque las cooperativas gozan de autonomía según el Artículo 4 de la Ley 4179, esta autonomía no exime del cumplimiento de normas de orden público, como aquellas vinculadas con la estabilidad del sistema financiero nacional. La normativa emitida por el CONASSIF no constituye una intromisión arbitraria, sino una aplicación legítima de competencias legales superiores otorgadas por la Ley Orgánica del Banco Central.

Por tanto, el nombramiento de directores independientes, lejos de vulnerar la autodeterminación, la fortalece, ya que asegura que las decisiones del órgano de dirección se tomen con criterio técnico y en armonía con la responsabilidad fiduciaria que tiene la cooperativa frente a sus asociados, el sistema financiero y la sociedad.

8. Conclusión

Esta propuesta no solo se fundamenta en un marco legal claro y vigente, sino que responde al compromiso de COOPECAJA con las mejores prácticas de gobierno corporativo. La figura del director independiente representa una oportunidad para avanzar en profesionalismo, independencia y confianza en nuestra gestión institucional.

Invitamos respetuosamente a la Asamblea de delegados a aprobar esta medida estratégica con visión de futuro, conscientes de que fortalece el control, la transparencia y la sostenibilidad de la cooperativa.

Anexo: Referencias Normativas y Reglamentarias

- Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas, artículos 4 y 39
- Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, artículos 119 y 131
- Acuerdo CONASSIF 4-16 (versión 07 de 2024), artículos 16 y 16 bis
- Acuerdo CONASSIF 15-22 sobre Idoneidad y Desempeño
- SGF-0058-2025 Anexo 2, aprobación reforma de los estatutos